



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. - Créase el "Programa de detección temprana domiciliaria y tratamiento contra el COVID - 19", el cual regirá en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. - Objeto. El presente Programa tiene como fin la detección a tiempo del COVID - 19 y su tratamiento ambulatorio a través de la entrega de kits sanitarios que permitan tanto su detección, como su tratamiento y autocontrol en domicilio.

ARTÍCULO 3°. - Destinatarios. Podrán recibir el kit sanitario las personas mayores de 65 años y/o pacientes de riesgo que acrediten esa condición.

ARTÍCULO 4°. - A los fines del presente Programa, el kit sanitario contendrá los siguientes elementos con sus respectivas instrucciones:

- a) Un oxímetro de pulso, que facilite la medición de oxígeno en sangre y frecuencia cardíaca.
- b) Un termómetro digital.
- c) Dos tabletas de paracetamol de 1 gramo con el prospecto correspondiente.
- d) Un suplemento de Vitamina C con su respectivo prospecto.
- e) Un test COVID con las características propicias para realizarse en domicilio, con instrucciones al efecto.
- f) Una guía sanitaria con información sobre la sintomatología característica de la enfermedad de COVID - 19, su desarrollo, los síntomas a los cuales debe prestarse especial relevancia y que revisten urgencia médica. Asimismo, la guía



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

debe contener un número de teléfono de un área que determinará el Municipio, donde el beneficiario reportará el resultado en caso de dar positivo en el test; debiendo el área municipal designada, hacer un seguimiento durante el curso de su enfermedad.

Los elementos dispuestos en los incisos a y b se entregarán en comodato, teniendo la obligación el beneficiario del kit de devolverlos al Municipio una vez superada la enfermedad, para que se disponga del mismo atendiendo al espíritu de esta Ley.

En caso de entregarse más de un kit por grupo familiar, podrá excepcional y únicamente en este caso, prescindirse del termómetro digital y oxímetro de pulso en el contenido del resto de los kits que sean entregados al grupo conviviente.

Este artículo es enunciativo, pudiendo ampliarse a criterio de la autoridad de aplicación con otros elementos que sirvan para combatir la enfermedad de COVID – 19, pero no se permitirá disminuir el contenido del kit conforme lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5°. - La autoridad de aplicación proveerá de los kits sanitarios objeto del Programa a los Municipios de toda la Provincia, quienes se encargarán de su distribución a los destinatarios con arreglo al art. 3° de esta Ley.

ARTÍCULO 6°. - Los beneficiarios del Programa que reciban el kit sanitario y reporten un resultado positivo a través del test, tendrán la obligación de notificarlo al Municipio a través del número de teléfono del área que éste destine al efecto, atento al art. 4° de la presente.

ARTÍCULO 7°. - La autoridad de aplicación creará un registro en formato de datos abiertos con las personas que accedan al Programa, información que le proveerán los municipios conforme a quienes entreguen el kit sanitario.

ARTÍCULO 8°. - La autoridad de aplicación será la que designe el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 9°. - A los fines del presente Programa, se autoriza al Poder Ejecutivo a crear la partida presupuestaria correspondiente y/o realizar las adecuaciones necesarias para atender los requerimientos de esta Ley.

A partir de la vigencia de la presente, el cupo correspondiente de los kits sanitarios objeto del Programa, se otorgará equitativamente a los Municipios en función de la densidad poblacional de cada uno de los distritos y la demanda, considerando también, si reviste urgencia evaluando la situación epidemiológica del mismo.

ARTÍCULO 10°. - La presente Ley se reglamentará en un plazo máximo de 30 (treinta) días luego de su promulgación.

ARTÍCULO 11°. - Invitase a los Municipios a adherir al presente Programa mediante el dictado de normas análogas y compatibles a las establecidas por esta Ley.

ARTÍCULO 12°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo. -



ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell

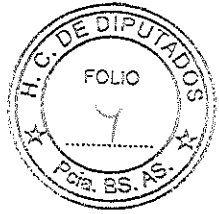


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-

1873

/21 -22

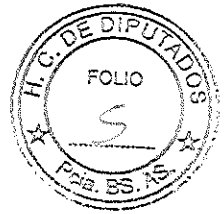


FUNDAMENTOS

Estamos atravesando una crisis sanitaria sin precedentes, producto de una pandemia global causada por el virus SARS - CoV - 2, donde Argentina supera hoy los 2,9 millones de contagios desde el inicio y presenta la triste cifra de más de 62.500 fallecidos: tal situación nos obliga a tomar medidas urgentes que permitan combatir este virus cuidando a nuestros vecinos y vecinas.

Este Proyecto tiene como objetivo permitir la detección temprana del COVID-19, su tratamiento y control ambulatorio en los domicilios; facilitando no solo el acceso a los bonaerenses que así lo requieran sino también, ayudando a descomprimir el sistema de salud: actualmente el porcentaje de ocupación de camas a nivel nacional es del 68,3% y en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) del 77,4%.

Dado que la falta de vacunas es un hecho, y la poca o nula información sobre el arribo de las mismas es una realidad; debemos pensar soluciones que permitan combatir este virus con herramientas eficaces y a disposición del vecino que lo necesite. Muchos especialistas en salud valoran la capacidad de los test rápidos para detectar personas con alta carga viral y contagiosos, coincidiendo en la importancia de testear masivamente a la población. Pese a ello, lamentablemente tanto el Gobierno Nacional como Provincial se niegan, desde el principio de la pandemia, a invertir los recursos necesarios para realizar campañas de testeo masivos: una pieza clave de la estrategia sanitaria frente al COVID - 19. La detección activa y preventiva frente a esta enfermedad que tiene una altísima transmisibilidad y un gran número de asintomáticos, constituyó una política



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

elemental en materia de salud en países ejemplo en la materia como Israel, donde se logró prescindir del barbijo y están volviendo a la normalidad.

Hoy Argentina tiene un aumento excesivo de su tasa de positividad (lo cual evidencia que los testeos no son suficientes), llegando a un 29 %, siendo la más alta de todas las naciones presentadas en un reciente informe elaborado por la compañía estadounidense Bloomberg, donde ubicó a nuestro país en el tercer lugar de los países que peor manejaron la pandemia de coronavirus. Según este "Ranking de Resiliencia", nuestro país se ubica en el puesto 51 de un total de 53. Un dato no menor es que, para su confección, se tomaron diez indicadores que se cruzaron entre sí, donde se destacan la tasa de mortalidad, tasa de positividad, el acceso a las vacunas, la libertad de circulación y la evolución del Producto Bruto, entre otras.

En relación a los testeos, el Proyecto contempla el acceso gratuito, directo y simple al vecino de un test que permita la detección del virus en su domicilio sin tener que dirigirse a centros de salud, evitando largas colas y descomprimiendo los mismos, con la obligación de informar al Municipio en caso de resultar positivo. De esta forma además, se detectarían a tiempo aquellas personas que desarrollan la enfermedad de manera asintomática y así cortar la cadena de transmisión del virus. En el país no falta innovación científica en cuanto a los test, falta que los recursos y desarrollos técnicos se utilicen para un testeo efectivo, racional y masivo de la población.

Por otro lado, el oxímetro de pulso también llamado saturómetro, es un elemento indispensable para medir la saturación de oxígeno en sangre y de esta manera evitar que la persona que contrajo COVID-19 presente una insuficiencia respiratoria silenciosa

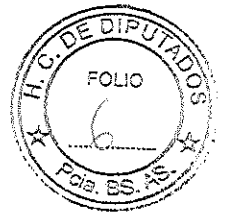


Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D-

1823


121-22



característica de esta enfermedad o en caso de presentarla, que consulte de manera urgente a un médico.

Sabemos que todo el personal de salud está trabajado sin descanso desde el inicio de la pandemia en marzo de 2020, por ello tenemos la obligación de poner toda nuestra creatividad y voluntad política para adoptar medidas que tiendan a evitar internaciones hospitalarias innecesarias descomprimiendo de esta forma los centros de salud. Esta pandemia se combate con vacunas y testeos: vacunas no tenemos, por lo tanto; accionemos de una vez con testeos y herramientas eficaces a disposición de los y las bonaerenses.

Por lo expuesto en la presente Ley, solicito a mis pares de esta Honorable Cámara que me acompañen con su voto. -


ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Diputado Alex Campbell